

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Imposición de Servidumbre legal de Gasoducto y Transito

Rad. Nro. 110013103027**20210029000**

Como quiera que se subsano en legal forma la demanda cumpliendo con los requisitos legales, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE y OCUPACIÓN TRANSITORIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL incoada mediante apoderado judicial por VANTI S.A. ESP en contra de THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ANA LOZANO ROZO, CECILIA LOZANO ROZO e ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, antes HELM BANK S.A.

Désele a la demanda el trámite previsto en Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres días, para que la conteste.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985 integrado en el Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.3.7.5.3.

ORDENASE la inscripción de la demanda. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cund., para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-41412, correspondiente al predio denominado LOTE EL VERGEL DE GUACARÍ, ubicado en la vereda Tibitó del municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 7° del Decreto 798 del 4 de junio del año 2020, es del caso, **AUTORIZAR** a **VANTI S.A. ESP** el **INGRESO** al predio y la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ORDENAR OFICIAR a la **ESTACION DE POLICIA** del municipio de Tocancipá Cund., comunicando la medida para que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, art. 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

ORDENAR EXPEDIR copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la que deberá anexarse el oficio precitado.

Se reconoce personería al profesional en derecho **ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b794f9f14c45ec0b9909b0073c197bf36df7b9d5f39724363f1315b21ac234**

Documento generado en 29/11/2021 06:28:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>